



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 603 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° 1004-2017-UGEL-CH/DAPM/ELRRHH

Fecha : Lima, **23 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca consulta a SERVIR sobre la procedencia del pago de la bonificación diferencial contenida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la bonificación diferencial

- 2.4 La bonificación diferencial constituye uno de los tipos de bonificación otorgados a los servidores de carrera que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. A tenor de lo dispuesto por su artículo 53, la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y b) compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

- 2.5 Por su parte, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública. En cuanto a la bonificación diferencial, señala en su artículo 10, lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"La Bonificación Diferencial es la que se otorga por el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y estará orientada entre otros aspectos, a incentivar el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización.

La Bonificación Diferencial se otorgará bajo los siguientes conceptos:

- Descentralización
- Altitud, y
- Riesgo

El monto total de esta Bonificación no excederá en conjunto el 100 por ciento de la Remuneración Básica y será regulada mediante Decreto Supremo a propuesta del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Administración Pública, conjuntamente, en un plazo de treinta (30) días."

- 2.6 Así, el artículo 292 del Decreto Legislativo N° 398 (Presupuesto del Sector Público para el año 1987), dispuso la asignación de la bonificación diferencial contempladas en el Decreto Supremo N° 073-85-PCM¹ y ampliatorias, a las que se refiere el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 057- 86-PCM; y, que será reglamentada por Decreto Supremo, dentro de los treinta (30) días de aprobada la Ley.

De conformidad con dicha disposición, se emitió el Decreto Supremo N° 235-87-EF, el cuál fija a partir del 1 de julio de 1987, la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y ampliatorias, así como las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo.

- 2.7 Posteriormente, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 267-89-EF, precisa que la bonificación diferencial aprobada por el Decreto Supremo N° 235-87-EF, se otorga bajo las siguientes pautas:

"a. Estar real y efectivamente laborando en el ámbito de las Microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones Socio Políticas.

b. Las Bonificaciones por Altitud y Riesgo se aplicarán en el ámbito del Programa de Desarrollo Microrregional y del Trapecio Andino. La bonificación por riesgo se otorgará hasta el 30% dentro del ámbito de las zonas declaradas en Estado de Emergencia Socio Política mediante Decreto Supremo y el 15% para el resto del Departamento mientras dure la situación de Emergencia.

c. Los trabajadores eventuales de Proyectos de inversión o de funcionamiento percibirán la Bonificación Diferencial tomando como base de cálculo las remuneraciones básicas del cargo homólogo que corresponde al personal nombrado del pliego respectivo. Para el caso de Proyectos de inversión el costo de aplicación será asumido con cargo a los recursos del respectivo Proyecto."

- 2.8 Estando a las normas expuestas, cada entidad deberá verificar -cada caso en concreto- si el servidor acredita labor efectiva en algunos de los supuestos antes mencionados (descentralización, altitud y riesgo), a fin de otorgar la bonificación diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, establecida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

¹ Decreto Supremo N° 073-85-PCM, que declara de urgencia la ejecución de Programas de Desarrollo Microrregional en varias Microrregiones, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas deprimidas, incluyendo la de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Máxime si la Corte Suprema de la República ha señalado en la Casación N° 1074-2010-AREQUIPA (precedente vinculante), respecto a la bonificación en referencia, lo siguiente:

"Sétimo: Que, la bonificación diferencial a que hace mención el Decreto Legislativo N° 276 tiene como supuestos de incidencia lo siguiente. "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios", de lo que se concluye que su otorgamiento está dirigido a compensar el desempeño del cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo y se encuentra orientada en su inciso a) a compensar el desarrollo de cargos de responsabilidad directiva, para cuya percepción debemos remitirnos al artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y en su inciso b) a incentivar, entre otros aspectos, el desarrollo de los programas microrregionales dentro del proceso de descentralización, las labores en zonas declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otros; condiciones excepcionales dentro de las cuales encontramos por ejemplo la altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del artículo 10 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 073-85-PCM, el Decreto Supremo N° 235-87-EF y el Decreto Supremo N° 232-88-EF, para citar algunos ejemplos.

Octavo: Que, siendo ello así, para la percepción de dicha bonificación debe acreditarse la concurrencia de labores en alguno de los supuestos antes mencionados con la finalidad de demostrar que la no percepción del mismo constituye una arbitrariedad de la administración."

III. Conclusiones

- 3.1 La bonificación diferencial establecida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, tiene como finalidad compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, bajo los conceptos de descentralización, altitud y riesgo.
- 3.2 El Decreto Supremo N° 057-86-PCM, así como el Decreto Supremo N° 235-87-EF, desarrollan el marco legal de la Bonificación Diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y ampliatorias, así como las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microrregionales de Desarrollo.
- 3.3 Corresponde a cada entidad verificar -cada caso en concreto- si el servidor acredita labor efectiva en algunos de los supuestos antes mencionados (descentralización, altitud y riesgo), a fin de otorgar la bonificación diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, establecida en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

